

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca seis (06) de octubre dos mil veintidós (2022)**

**Proceso 2022-0813**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de VÍCTOR MANUEL BALSERO CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliado en Madrid- Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.075.168 de Bogotá contra BLANCA GILMA TORRES ESLAVA, Identificada con cédula de ciudadanía No 52.393.097 de Bogotá y ARGEMIRO PÉREZ PÉREZ, Identificado con cédula de ciudadanía No 1.106.897 de PanquebaBoyacá,, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra de cambio

1.-) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) YENNYFER FERNANDEZ ACUÑA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ef7499f4555af82e1646549398090a72b32129631d7b28d46977af3b15c15e3

Documento generado en 06/10/2022 07:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>